TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Filiación de Berenice Algarra contra Herederos de Sixto Manuel Enríquez Quintero. Rad. 11001-31-10-022-2017-00619-02.

1. Téngase en cuenta que el apoderado de los demandados **MARÍA ELVIRA PULIDO MARTÍNEZ**, **RUTH ELIZABETH** y **FREDY GERMÁN ENRÍQUEZ PULIDO**, presentaron oportunamente la sustentación a los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del 28 de enero de 2020 del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

2. Frente a las pruebas solicitadas en el escrito mediante el cual sustenta el recurso de apelación, debe estarse el apoderado a lo resuelto en auto del 16 de junio de 2020.

3. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, esto es, el establecido en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020[1], se corre traslado, por el término de cinco (05) días, del escrito de sustentación de los recursos de apelación.

Se advierte que, los escritos mediante los cuales se replique al recurso de apelación, deberán ser enviados al correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2)

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

---

[1] Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
(…)
Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. **De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.**
Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.